



PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

ACTUALIDAD

Septiembre 2023

JUZGADO 45 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ AVANZA FRENTE A LAS DEMANDAS EN CONTRA DEL POT

Apreciado afiliado.

En el marco de la acumulación de las demandas que actualmente cursan en contra del **Decreto 555 de 2021 (POT)**, se han presentado distintas actuaciones procesales que serán explicadas a continuación:

1. ¿Quién será el Juez competente que resolverá las demandas interpuestas contra el POT?

La autoridad competente que resolverá las demandas será el Juez 45 Administrativo de Bogotá, el cual mediante auto del 24 de marzo de 2023 admitió la acumulación de los procesos que cursan en contra del Decreto 555 de 2021 (POT) amparado en el artículo 149 del Código General del Proceso que establece que, el Juez que conocerá de los procesos será *“el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda”*.

2. ¿Cuántas demandas fueron acumuladas en el Juzgado 45 Administrativo de Bogotá?






En total fueron acumuladas diez demandas.


3. ¿Qué resuelve el Juez 45 Administrativo de Bogotá en el auto de fecha 22 de septiembre de 2023?

El Juez **procedió a resolver las situaciones procesales que cursan en contra del Decreto 555 de 2021 (POT)**, conforme a ello, nos permitimos presentar el siguiente recuento y el estado actual de las situaciones judiciales:



Demandante	Medio de control	Medidas cautelares	Actuaciones	Estado actual
<p>1. Carolina Arbeláez 045-2022-00094-00</p> 	Nulidad simple en contra del POT.	Solicita medida cautelar de urgencia , que posteriormente fue negada.	El Distrito contestó la demanda. Se acumula la demanda en el Juzgado 45 Administrativo de Bogotá.	Admitida y acumulada.
<p>2. Lucía Bastidas 05-2022-00261-00</p> 	Nulidad simple en contra del POT.	Solicita medida cautelar de suspensión provisional . Posteriormente, la demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de queja.	El Distrito contestó demanda. La accionante presentó reforma de la demanda. Se acumula la demanda en el Juzgado 45 Administrativo de Bogotá.	Admitida y acumulada.
<p>3. Miguel Uribe 05-2022-00066-00</p> 	Nulidad simple en contra del POT.	Solicita medida cautelar de suspensión provisional , la cual se resolvió en el Juzgado 05 administrativo decretando la suspensión provisional de los efectos del Decreto 555 de 2021, posteriormente la entidad demandada presentó recurso de apelación que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que revocó auto y ordenó denegar medida cautelar de suspensión provisional.	Se inadmite la demanda para que el demandante subsane errores de forma. Luego de subsanada, se admite la demanda. El señor Andrés Eduardo Forero Molina, presentó solicitud de coadyuvancia de la parte demandante. Se acumula la demanda en el Juzgado 45 Administrativo de Bogotá.	Admitida y acumulada.
<p>4. Luis Carlos Leal 03-2022-00035-00</p> 	Nulidad simple en contra del POT.	Solicita medida cautelar de urgencia , la cual fue rechazada.	El Distrito contestó la demanda. Se acumula la demanda en el Juzgado 45 Administrativo de Bogotá.	Admitida y acumulada.

<p>5. Mauricio Puerto 02-2022-00 013-00</p> 	<p>Nulidad simple en contra del POT.</p>	<p>Solicita medida cautelar de suspensión provisional, la cual no ha sido resuelta.</p>	<p>Se inadmite la demanda para que el demandante subsane errores de forma. Se acumula la demanda en el Juzgado 45 Administrativo de Bogotá. Luego de subsanada, se admite la demanda.</p>	<p>Admitida y acumulada.</p>
<p>6. Recicladores de Bogotá 01-2022-0033 4-00</p> 	<p>Nulidad simple en contra del POT.</p>	<p>Solicita medida cautelar de suspensión provisional. Posteriormente, la demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de queja.</p>	<p>Se inadmite la demanda para que el demandante subsane errores de forma. Se acumula la demanda en el Juzgado 45 Administrativo de Bogotá. Luego de subsanada, se admite la demanda.</p>	<p>Admitida y acumulada.</p>
<p>7. Ericsson Mena 04-2022-00 031-00</p> 	<p>Nulidad simple en contra del POT.</p>	<p>Solicita medida cautelar de urgencia, la cual fue negada por el Juzgado 45 Administrativo de Bogotá mediante auto del 22 de septiembre de 2023 por cuanto no acreditó ninguna situación de urgencia que hiciera inminente e impostergable el decreto de la medida.</p>	<p>Se inadmite la demanda para que el demandante subsane errores de forma. Se acumula la demanda en el Juzgado 45 Administrativo de Bogotá. Luego de subsanada, se admite la demanda.</p>	<p>Admitida y acumulada.</p>
<p>8. Pablo Rueda 01-2023-000 18-00</p> 	<p>Nulidad por inconstitucionalidad contra el POT.</p>	<p>No se presentó solicitud de medida cautelar.</p>	<p>Se inadmite la demanda para que el demandante subsane el medio de control alegado. Finalmente, el actor no subsanó la demanda, por lo cual se rechaza la demanda.</p>	<p>Rechazada.</p>
<p>9. Rafael Cruz 06-2022-00 013-00</p> 	<p>Nulidad simple en contra del POT.</p>	<p>Solicita medida cautelar de urgencia, la cual fue negada por el Juzgado 45 Administrativo de Bogotá mediante auto del 22 de septiembre de 2023 por cuanto no acreditó ninguna situación de urgencia que hiciera inminente e impostergable el decreto de la medida.</p>	<p>Se inadmite la demanda para que el demandante subsane errores de forma. Se acumula la demanda en el Juzgado 45 Administrativo de Bogotá. Luego de subsanada, se admite la demanda.</p>	<p>Admitida y acumulada.</p>

<p>10. Lucia Bastidas 06-2022-00 258-00</p> 	<p>Nulidad simple contra el artículo 10 y otros del POT.</p>	<p>Solicita medida cautelar de suspensión provisional, la cual no ha sido resuelta.</p>	<p>Se acumula la demanda en el Juzgado 45 Administrativo de Bogotá. Se admite la demanda.</p>	<p>Admitida y acumulada.</p>
---	--	--	---	-------------------------------------

De conformidad a la resuelto por el Juzgado 45 Administrativo de Bogotá, fueron admitidas 5 de las 6 demandas que se encontraban pendientes de revisión y admisión, teniendo en cuenta que reunieron todos los requisitos establecidos en los artículos 162, 164 numeral 1 literal a y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. ¿Por qué se rechazó la demanda del señor Pablo Rueda?

La decisión del Juez obedece a que el accionante no adecuó la demanda al medio de control de nulidad simple. Cabe resaltar que el Decreto 555 de 2021 a pesar de ser de carácter general y estar expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, no fue dictado por el Gobierno Nacional; es por ello, que el Juzgado no es el competente para conocer el medio de control de nulidad por inconstitucionalidad pues esta competencia, recae en el Consejo de Estado.

5. ¿Qué otras actuaciones resuelve el Juez?

Coadyuvancias

En la demanda de Miguel Uribe Turbay se aceptó la coadyuvancia de Andres Eduardo Forero como parte demandante, y de Francisco Javier Becerra en calidad de coadyuvante de la parte demandada, no obstante, se niega la pretensión de “la Infracción manifiesta del procedimiento establecido para resolver impedimentos y recusaciones. Artículo 118 del Acuerdo Distrital 741 de 2019” por extemporaneidad.

Medidas cautelares de urgencia

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Estado en su jurisprudencia, *“la facultad que le confiere al juez el trámite de urgencia previsto en la mencionada norma es de carácter excepcional toda vez que limita el derecho a ser oído que comúnmente le asiste a la parte demandada antes de que se provea sobre la medida cautelar (...) Así, en tratándose de las medidas cautelares de urgencia, el único motivo por el que debe ceder el derecho de audiencia de la*

parte demandada es la absoluta inminencia y gravedad de la transgresión que aquella busca evitar, bajo el entendido que el trámite que ordinariamente debe impartirse no proporciona la celeridad requerida para garantizar una justicia oportuna y, con ello, efectiva”¹

Lo anterior, se predica en los siguientes supuestos:

1. La imposibilidad de ejecutar la sentencia si no se impone una medida provisional urgente.
2. El posible acaecimiento de un perjuicio irremediable.
3. La concreción de un peligro inminente.

Se resolvió negar las medidas cautelares de urgencia, presentadas en las demandas de Ericsson Ernesto Mena Garzon y Rafael Enrique Cruz Rodríguez, toda vez, que los demandantes no acreditaron ninguna situación de urgencia, así mismo, no señalaron ningún argumento relacionado con la inminencia de la medida.

Medidas cautelares de suspensión provisional

Estas solicitudes se resolverán en etapa posterior dentro del proceso.

Notificaciones

Se resolvió notificar personalmente la admisión de la demanda al Distrito Capital – Secretaría de Planeación, a la Agencia Nacional de Defensa del Estado y al Distrito Capital – Secretaría de Planeación.

6. ¿Qué sigue para las partes interesadas?

1. El pronunciamiento del Juzgado 45 Administrativo de Bogotá, respecto de las solicitudes de medida cautelar que pretenden la suspensión provisional de los efectos del Decreto 555 del 2021 (POT).
2. Que la parte demandada se pronuncie respecto de las decisiones tomadas por el Juzgado 45 Administrativo de Bogotá.
3. Que se lleve a cabo la audiencia inicial o, la posibilidad de resolver estos asuntos en sentencia anticipada.

¹Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Auto de 7 de julio de 2021.